

APROVECHAR
LOS DERECHOS
HUMANOS
Y LA AGENDA
2030 PARA
PROMOVER
LOS DERECHOS
LGBTI



Este documento ha sido elaborado y publicado en colaboración entre el Instituto Danés de Derechos Humanos (DIHR) y la Federación Sueca por los Derechos de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgénero, Queer e Intersexuales (RFSL, por sus siglas en sueco)

Autores: Micah Grzywnowicz (RFSL), Anders Dahlbeck y Saionara König-Reis (DIHR) con la colaboración de Helene Møller Winterskov (DIHR), Birgitte Feiring (DIHR), Maria Ploug Petersen (DIHR) y Natia Gvianishvili (RFSL).

Diseño gráfico: Graphera

ISBN: 978-87-93893-92-4

e-ISBN: 9788793893924

© 2020 El Instituto Danés de Derechos Humanos y la Federación Sueca por los Derechos de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgénero, Queer e Intersexuales

Instituto Danés de Derechos Humanos

Wilders Plads 8K

DK-1403 Copenhagen K

Teléfono +45 3269 8888

www.humanrights.dk

Federación Sueca por los Derechos de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgénero, Queer e Intersexuales

Box 350

101 26 Estocolmo

Teléfono +46 8 501 62 900

www.rfsl.se



Este material fue parcialmente financiado por Suecia a través de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI). La agencia no necesariamente comparte las opiniones expresadas aquí.

Siempre que dicha reproducción sea para uso no comercial, esta publicación, o cualquier parte de la misma, podrán reproducirse si se citan el autor y la fuente.

APROVECHAR LOS DERECHOS HUMANOS Y LA AGENDA 2030 PARA PROMOVER LOS DERECHOS LGBTI

RESUMEN EJECUTIVO	4
RECOMENDACIONES SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL EXAMEN DE LOS ODS PARA PROMOVER LOS DERECHOS LGBTI	5
INTRODUCCIÓN	8
1. ANTECEDENTES	10
2. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI EN LOS MARCOS Y ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS	12
3. LA AGENDA 2030 Y LOS ODS: UN MARCO IMPORTANTE PARA LOS DERECHOS HUMANOS	16
4. DERECHOS LGBTI EN LOS PROCESOS DE SUPERVISIÓN DE LOS ODS	29
5. CONCLUSIÓN	38
6. RECOMENDACIONES SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REVISIÓN DE LOS ODS PARA PROMOVER LOS DERECHOS LGBTI	40
LISTA DE TÉRMINOS	42
NOTA FINAL	44



RESUMEN EJECUTIVO

Este informe brinda una serie de directrices sobre cómo se pueden aprovechar los derechos humanos y la Agenda 2030, así como los mecanismos de seguimiento relacionados para promover el cumplimiento de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI). Las personas LGBTI se enfrentan a violaciones urgentes de los derechos humanos y múltiples desafíos, muchos de los cuales podrían abordarse a través de la ejecución de la Agenda 2030 que realmente respeta el compromiso de “no dejar a nadie atrás”. La armonización de los informes sobre los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) puede garantizar la coherencia en la forma en que los países informan y cumplen las recomendaciones en materia de derechos humanos con respecto a los derechos LGBTI. Este es uno de los varios

elementos importantes para garantizar que el cumplimiento de los derechos LGBTI sea una parte fundamental de la implementación de la Agenda 2030 en los países.

El informe ofrece ejemplos de cómo los desafíos a los que se enfrentan las personas LGBTI pueden vincularse directamente con los ODS y los marcos de derechos humanos, así como cómo las recomendaciones de los sistemas de derechos humanos con respecto a los derechos LGBTI pueden integrarse en los Exámenes Nacionales Voluntarios (ENV) de los países sobre el progreso de los ODS.

El análisis de los ENV seleccionados muestra que existe un potencial significativo para mejorar la integración de los derechos humanos y la supervisión y presentación de informes sobre los ODS.



RECOMENDACIONES SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL EXAMEN DE LOS ODS PARA PROMOVER LOS DERECHOS LGBTI

Gobiernos:

- Incluir a las personas y organizaciones LGBTI en los procesos de implementación, monitorización, revisión y seguimiento de la Agenda 2030, para garantizar que se consideran y abordan sus perspectivas y derechos.
- Utilizar la planificación y la programación relacionadas con los ODS como una oportunidad para aplicar las recomendaciones de los derechos humanos del Examen Periódico Universal (EPU)/Órganos de tratados/Procedimientos Especiales que conciernen a las personas LGBTI.
- Informar sobre el progreso en relación con las obligaciones de derechos humanos y las recomendaciones relacionadas con los ODS en el Examen Nacional Voluntario y otros procesos de examen de los ODS.
- Utilizar los datos y la información producidos por las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y otros actores de derechos humanos, así como la legislación nacional e internacional pertinente para guiar los esfuerzos de desarrollo sostenible y garantizar que las personas LGBTI no se queden atrás.
- Garantizar que los datos sobre las personas LGBTI se recopilen y traten de manera ética y segura para evitar exponerlos a riesgos adicionales.

El EPU, los órganos de tratados y los Procedimientos Especiales:

- Incluyen, siempre que sea posible, referencias a las metas e indicadores pertinentes de los ODS en las recomendaciones específicas de cada país y en las observaciones generales relativas a las obligaciones en materia de derechos humanos. Esto hará que los vínculos sean más explícitos y facilitará el uso de los resultados de los sistemas de derechos humanos para guiar la aplicación de la Agenda 2030 y la presentación de informes. También añadirá otro nivel más de responsabilidad para los ODS.

Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) y otros agentes de derechos humanos:

- Participar de manera proactiva en los procesos locales, nacionales, regionales y mundiales de los ODS para garantizar que los derechos humanos respalden la planificación, programación y presentación de informes sobre los ODS.
- Abogar por la inclusión y la consideración de las personas del colectivo LGBTI y sus derechos en los procesos de los ODS.
- Sistematizar y ofrecer información y datos sobre derechos humanos, incluidos datos cualitativos, sobre la situación de las personas LGBTI

para guiar los procesos de los ODS e incorporarlos en los ENV.

- Garantizar que los datos sobre las personas LGBTI se recopilen y traten de manera ética y segura para evitar exponerlos a riesgos adicionales.
- Ayudar a los Estados a identificar oportunidades para cumplir las recomendaciones en materia de derechos humanos en los procesos de los ODS, asegurando que los ODS se utilicen para promover y proteger los derechos de las personas LGBTI en su país.

Actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones y los activistas LGBTI:

- Involucrarse de forma proactiva en los mecanismos de seguimiento y revisión de los ODS, en particular los procesos de los Exámenes Nacionales Voluntarios en los países, así como en los mecanismos internacionales de supervisión de los derechos humanos — posiblemente a través de alianzas de la sociedad civil— para arrojar luz sobre las cuestiones y prioridades del colectivo LGBTI y hacer un llamamiento a la acción, incluyendo un seguimiento de recomendaciones concretas en materia de derechos humanos.
- Ejercer presión para que los procesos de seguimiento y revisión de los SDG sean abiertos e inclusivos para que la sociedad civil, y en particular las personas LGBTI y sus organizaciones, puedan participar y hacer aportaciones significativas.





INTRODUCCIÓN

En el presente informe se ofrece orientación sobre la forma en que los derechos humanos, la Agenda 2030 y los mecanismos internacionales de vigilancia conexos pueden aprovecharse para promover el cumplimiento de los derechos de las personas LGBTI y, de ese modo, contribuir también al cumplimiento del compromiso de la Agenda 2030 de “no dejar a nadie atrás”¹.

En la primera parte del informe se ponen de relieve las numerosas violaciones de derechos humanos a las que se enfrentan las personas LGBTI en todo el mundo. La segunda parte relaciona los derechos LGBTI con los marcos de derechos humanos y da algunos ejemplos de cómo los mecanismos de supervisión de derechos humanos de las Naciones Unidas han emitido recomendaciones para garantizar los derechos de las personas LGBTI. La tercera parte

del informe vincula los derechos del colectivo LGBTI con la Agenda 2030 y el compromiso de “no dejar a nadie atrás”. En esta sección se incluyen ejemplos concretos de cómo algunos de los retos a los que se enfrentan las personas LGBTI pueden vincularse directamente con los ODS, mostrando cómo podrían abordarse las cuestiones antes de la aplicación de la Agenda 2030 que no deja a nadie atrás. En la cuarta sección del documento se dan ejemplos concretos de cómo las recomendaciones del sistema de derechos humanos (como el Examen Periódico Universal, los órganos de tratados y los Procedimientos Especiales) han sido utilizados por los Estados para informar sobre la presentación de informes y la aplicación de los ODS. La conclusión (sección quinta del informe) señala un potencial significativo para aumentar las sinergias entre los derechos humanos y la presentación de informes

sobre los ODS y la implementación relacionada para garantizar que la aplicación de la Agenda 2030 se guíe por un enfoque basado en los derechos humanos y cumpla los derechos de las personas LGBTI. Por último, el informe contiene recomendaciones concretas para los gobiernos, los organismos de derechos humanos, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, así como las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones titulares de derechos LGBTI.

Las siglas LGBTI hacen referencia a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales. Es muy difícil definir los términos relacionados con asuntos de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales (OSIEGCS) en los diferentes contextos culturales y nacionales. Las personas cuyos OSIEGCS no se ajustan a las normas aceptadas de la sociedad y cultura de ese individuo a menudo experimentan marginación social, jurídica y cultural. El término colectivo “personas LGBTI” se usa aquí porque se trata de un grupo diverso que, sin embargo, se enfrenta a algunos desafíos comunes: estigma, discriminación y violencia por su orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales. Esta definición no es exclusiva ni definitiva; otros conceptos, términos o identidades pueden ser relevantes en diferentes entornos geográficos o culturales, y los conceptos pueden evolucionar con el tiempo.



1. ANTECEDENTES

En todo el mundo existen leyes vigentes que limitan los derechos de las personas LGBTI y/o que las exponen a las interferencias estatales:

- El comportamiento entre personas del mismo sexo entre adultos consintientes es un delito en 70 Estados miembros de las Naciones Unidas.
- 31 Estados miembros de las Naciones Unidas disponen de leyes y reglamentos que se han promulgado para restringir el derecho a la libertad de expresión en relación con cuestiones de orientación sexual (a menudo denominadas “leyes de propaganda”).
- 41 Estados miembros de las Naciones Unidas mantienen leyes y reglamentos que limitan la posibilidad de que las organizaciones de la sociedad civil trabajen en cuestiones relacionadas con la orientación sexual para obtener un registro legal.
- Solo un estado en el mundo tiene una ley que prohíbe las cirugías no consensuadas y médicamente innecesarias en recién nacidos y bebés intersexuales.
- 68 Estados tienen leyes que penalizan la no divulgación, exposición o transmisión del VIH; y 33 países han aplicado otras leyes penales a la no divulgación, exposición o transmisión del VIH. Estas leyes excluyen a las poblaciones LGBTI y a

las personas que viven con el VIH y están afectadas por él, dejándolas atrás.

Las personas LGBTI comparten experiencias comunes de marginación debido a su orientación sexual real o percibida, identidad y expresión de género y a sus características sexuales. Además, muchas se enfrentan a diversos grados de formas interrelacionadas de discriminación basadas en el género, la edad, la raza, el origen étnico, la habilidad, la condición socioeconómica, la situación migratoria y otros factores que impulsan la exclusión.

El nivel de discriminación y violencia contra millones de personas LGBTI en todo el mundo es amplio y complejo, como se indica en los siguientes ejemplos de la declaración conjunta formulada en la sesión 41 del Consejo de Derechos Humanos por un colectivo de 1316 ONG de 174 Estados y territorios:

“Estos abusos incluyen: asesinatos y ejecuciones extrajudiciales; tortura, violación y violencia sexual; desaparición forzada; desplazamiento forzado; criminalización; detenciones arbitrarias; chantaje y extorsión; violencia y acoso policiales; intimidación; estigmatización; incitación al odio; negación forzada de la identidad de género autodefinido; tratamiento médico y/o esterilización forzada; represión de los derechos a

la libertad de expresión, asociación y reunión, religión o creencias; agresiones y restricciones a los defensores de los derechos humanos; denegación de servicios y obstaculización del acceso a la justicia; discriminación en todas las esferas de la vida, incluida en el empleo, la atención sanitaria, la vivienda, la educación y las tradiciones culturales, y otras formas múltiples e interrelacionadas de violencia y discriminación. Estas violaciones graves y generalizadas tienen lugar en situaciones de conflicto y de otra índole, son perpetradas por agentes estatales y no estatales (incluidas las familias y comunidades de las víctimas) y afectan a todas las esferas de la vida”.ⁱⁱ

Los ejemplos no son exhaustivos, y el nivel de discriminación y/o violencia

experimentado por las personas LGBTI varía según las regiones y los contextos, pero la declaración conjunta da una idea de la multitud de desafíos, su gravedad, así como de la urgencia de actuar.

La formas interrelacionadas de discriminación contra las personas LGBTI conducen a una experiencia generalizada de pobreza multidimensional entre esta población. Las políticas, leyes y prácticas discriminatorias crean privaciones simultáneas y obstaculizan el acceso a los recursos económicos adecuados y servicios esenciales. Además, la situación se agrava cuando se excluye a las personas LGBTI de las políticas que afectan a sus vidas. La pobreza multidimensional impide que las personas LGBTI ejerzan sus derechos humanos y alcancen todo su potencial.ⁱⁱⁱ



2. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI EN LOS MARCOS Y ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son universales. Por definición, todo ser humano nace con los mismos derechos, independientemente de su ascendencia, género, color, condición y credo. Al igual que los ODS, los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, lo que significa que un conjunto de derechos no se puede disfrutar plenamente sin el otro.

Los Estados están obligados por el derecho internacional a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Esto incluye naturalmente a las personas LGBTI. La universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos significa que las personas LGBTI, como todos los demás, disfrutan de toda la gama de derechos establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

La responsabilidad de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos incluye específicamente las siguientes obligaciones: abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos de las

personas; prevenir abusos por parte de organismos y funcionarios estatales, corporaciones privadas y particulares; supervisar, investigar y combatir estos abusos cuando se producen; y proporcionar reparación a las víctimas.^{iv} Los Estados también deben “recopilar, analizar y publicar datos sobre la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI, y consultar con las organizaciones pertinentes que representen a las comunidades LGBTI mientras elaboran las políticas pertinentes”.^v

Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) desempeñan una función fundamental como instituciones estatales independientes, con un mandato constitucional y/o legislativo para proteger y promover los derechos humanos. Las INDH realizan un análisis sistemático de la situación nacional de los derechos humanos, incluso para las personas LGBTI, y publican informes y recomendaciones que pueden utilizarse para orientar la aplicación de los ODS. Además, muchas instituciones nacionales

de derechos humanos informan a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluidos los órganos de tratados de las Naciones Unidas^{vi}.

Los mecanismos internacionales de derechos humanos pueden desempeñar una función importante en la promoción de los derechos de las personas LGBTI, ya que pueden supervisar la situación de las personas LGBTI en contextos nacionales y emitir resoluciones y recomendaciones a los países sobre cómo hacer realidad los derechos de las personas LGBTI. Los países están obligados a responder a las recomendaciones e informar sobre la aplicación.

Órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

El **CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS** es un organismo intergubernamental dentro del sistema de las Naciones Unidas compuesto por 47 Estados responsables de la promoción y protección de todos los derechos humanos en todo el mundo. Tiene la capacidad de debatir todas las diversas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y situaciones que requieren su atención durante todo el año.

El **EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU)** es un proceso singular dirigido por los Estados con el auspicio del Consejo de Derechos Humanos, que ofrece un examen periódico de los expedientes de

derechos humanos de los 193 Estados miembros de la ONU. Cada cuatro años, los Estados informan al EPU sobre la situación de los derechos humanos en su país y el EPU emite observaciones finales y recomendaciones a cada Estado miembro.

Los **ÓRGANOS DE TRATADOS** consisten en comités de expertos independientes que supervisan la obligación de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos consagrados en cada uno de los principales tratados internacionales de derechos humanos.^{vii} Supervisan y formulan recomendaciones sobre toda la gama de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como los derechos de determinadas categorías de personas, entre ellas las mujeres, los migrantes, los niños y las personas con discapacidad.

Los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES** son expertos independientes en derechos humanos con el mandato de informar y asesorar sobre todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, desde una perspectiva temática o específica de cada país. Algunos ejemplos son el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo.



El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha formulado una serie de resoluciones que reafirman los derechos de las personas LGBTI. En 2014, el Consejo aprobó una resolución sobre “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”^{viii} y en 2016 adoptó una resolución sobre la “Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género”^{ix}. En la resolución de 2016 se condenaban enérgicamente los “actos de violencia y discriminación cometidos contra las personas en todas las regiones del mundo debido a su orientación sexual o identidad de género”^x. También estableció un mandato de los Procedimientos Especiales del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

El EPU y los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas han formulado numerosas recomendaciones para mejorar la protección y el disfrute de los derechos de las personas LGBTI.^{xi} En el ciclo de presentación de informes del EPU de 2019, Albania recibió varias recomendaciones para, por ejemplo, “reformular el Código de la Familia para otorgar el reconocimiento legal a las parejas del mismo sexo”, “garantizar el acceso a los servicios de salud para las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales”, e “implementar la educación pública y programas de sensibilización sobre cuestiones relacionadas con la orientación sexual y la igualdad entre los géneros e impartir formación a las

autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, judiciales y otras autoridades competentes con el mismo objetivo”.^{xii}

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que es un órgano creado en virtud de tratados, ha pedido en varias ocasiones a los Estados miembros que aborden la violencia y la discriminación que se ejercen contra las personas LGBTI. Este llamamiento se basa en la obligación de los Estados de garantizar la igualdad de derechos a todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género, tal como se consagra en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.^{xiii}

Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha afirmado que el principio de no discriminación establecido en el Pacto incluye la orientación sexual, la identidad de género y la condición intersexual.^{xiv}

Además, varios otros órganos de tratados han formulado observaciones y recomendaciones que ponen de relieve la universalidad de los derechos humanos como inclusivos para todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad de género o características sexuales. Esto incluye al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que ha expresado su preocupación por la discriminación contra las personas LGBTI con discapacidades, esterilización y otros tratamientos médicos realizados en las personas intersexuales.^{xv}

3. LA AGENDA 2030 Y LOS ODS: UN MARCO IMPORTANTE PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Las vinculaciones entre los derechos humanos y la Agenda 2030

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible^{xvi} fue adoptada por todos los Estados miembros de las Naciones Unidas en 2015. Se basa explícitamente en los derechos humanos y en su esencia

se encuentran los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que “buscan hacer realidad los derechos humanos de todos”^{xvii}. El análisis realizado por el Instituto Danés de Derechos Humanos muestra que más del 90 % de los objetivos de los ODS están vinculados a disposiciones específicas de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La guía de los derechos humanos a los ODS

La guía de los derechos humanos a los ODS es una herramienta en línea que identifica las vinculaciones entre los ODS y los derechos humanos, las normas laborales y los instrumentos ambientales clave universales. La guía permite realizar investigaciones adaptadas a los instrumentos aplicables a un país específico y, por lo tanto, es una herramienta esencial para: comprender las vinculaciones entre las obligaciones de derechos humanos específicas de cada país y los ODS; y desarrollar un enfoque basado en los derechos humanos para la programación, aplicación, presentación de informes y supervisión del desarrollo sostenible. Consulte la guía en sdg.humanrights.dk

El **compromiso** de la Agenda 2030 de “**no dejar a nadie atrás**” refleja los principios fundamentales de derechos humanos de no discriminación e igualdad. A pesar de que la Agenda 2030 no menciona explícitamente a las personas LGBTI, el principio básico de “no dejar a nadie atrás” significa que esos “[o]bjetivos [deben] cumplirse para todas las naciones y pueblos y para todos los sectores de la sociedad”. La Agenda 2030 también prevé “[u]n mundo justo, equitativo, tolerante, abierto y socialmente inclusivo en el que se satisfagan las necesidades de los más vulnerables”. En otras palabras, la Agenda 2030 se basa en el compromiso con la inclusión, la no discriminación y la creación de un mundo mejor para todos, incluidas las personas LGBTI. Al garantizar los ODS, los estados también cumplirán muchas de sus obligaciones jurídicamente vinculantes en materia de derechos humanos, incluidas las

relacionadas con el cumplimiento de los derechos de las personas LGBTI.

La Agenda 2030 brinda la oportunidad de promover el cumplimiento de los derechos humanos en los esfuerzos de desarrollo. Las fuertes vinculaciones entre los derechos humanos y el desarrollo sostenible ofrecen la posibilidad de armonizar mejor los procesos de seguimiento y revisión de los ODS y, por lo tanto, hacer que sean más eficaces, eficientes y responsables. Armonizar los informes sobre derechos humanos y desarrollo y reunir a los actores de derechos humanos y desarrollo puede contribuir a garantizar la coherencia en la forma en que los países cumplen las recomendaciones en materia de derechos humanos en lo que respecta a los derechos LGBTI e integran las perspectivas y prioridades de las personas LGBTI en la aplicación de la Agenda 2030.

El Explorador de Datos de los ODS-Derechos Humanos

El Explorador de Datos de los ODS-Derechos Humanos es una herramienta en línea desarrollada por el Instituto Danés de Derechos Humanos que muestra las conexiones entre las recomendaciones elaboradas por los principales órganos internacionales de vigilancia de los derechos humanos y las 169 metas de los ODS. La información puede filtrarse por países, grupos de titulares de derechos o mecanismos de derechos humanos concretos. La herramienta respalda la implementación integrada de los derechos humanos y los ODS y la presentación de informes al respecto. El Explorador de Datos ha analizado y vinculado más de 150 000 recomendaciones y observaciones sobre derechos humanos elaboradas por el EPU, los órganos de tratados y los Procedimientos Especiales. Consulte el Explorador de datos en: sdgdata.humanrights.dk

Compromiso con los mecanismos de seguimiento y revisión de los ODS

Si bien los derechos humanos se supervisan a través de los mecanismos internacionales de supervisión de derechos humanos, el examen mundial del progreso en el logro de los ODS se lleva a cabo bajo los auspicios del Foro político de alto nivel (FPAN) sobre el desarrollo sostenible del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) a través de las presentaciones de los países de sus respectivos Exámenes Nacionales Voluntarios (ENV). Según la Agenda 2030 (párrafo 74), los procesos de seguimiento y revisión de los ODS son “voluntarios y están dirigidos por los países”. La mayoría de los Estados miembros de las Naciones Unidas ya han llevado a cabo los ENV y tienen previsto llevar a cabo más exámenes.

Los procedimientos de examen de los ODS tienen por objeto ser “abiertos, inclusivos, participativos y transparentes para todas las personas y apoyarán la presentación de informes que lleven a cabo todos los interesados pertinentes”. También están diseñados para “centrarse en las personas, ser sensibles a las cuestiones de género, respetar los derechos humanos y prestar especial atención a los más pobres, los más vulnerables y los más rezagados”.

Dependiendo del grado en que los

estados cumplan con sus compromisos en relación con los procesos “abiertos e inclusivos”, existe la posibilidad de que las organizaciones LGBTI y las personas LGBTI contribuyan directamente a los procedimientos de examen en sus países. Las organizaciones de la sociedad civil pueden, por ejemplo, unirse a las plataformas y coaliciones de los ODS en los países y contribuir a los informes paralelos^{xviii} o al propio informe ENV, si el proceso de participación dirigido por el gobierno lo permite. Los informes de la sociedad civil no pueden enviarse directamente a la ONU, a diferencia de los informes de los actores que intervienen en el proceso del EPU, pero los Estados pueden optar por subir los informes junto con el ENV. Además, los informes todavía pueden arrojar luz sobre cuestiones críticas y pueden servir de base para la promoción conjunta de la sociedad civil y el diálogo con el gobierno, aunque no forme parte de la documentación oficial del ENV. También existe la posibilidad de participar en el proceso de examen en el FPAN anual en Nueva York a través de los Grupos Principales y otros Actores,^{xix} por ejemplo, formulando comentarios sobre la presentación del ENV de un país.

Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) pueden participar en el examen de los ODS de múltiples maneras. Por ejemplo, las INDH de Filipinas, Catar, Omán y Nueva Zelanda han colaborado con las oficinas nacionales de estadística para subsanar las lagunas de datos, en particular en lo que respecta a la información sobre grupos vulnerables para los ENV. La INDH de Ghana impartió formación a



los agentes estatales y las ONG sobre enfoques basados en los derechos humanos para la recogida de datos y el análisis presupuestario.

Algunos ejemplos de cómo los ODS están relacionados con los desafíos a los que se enfrentan las personas LGBTI

Para que la implementación de la Agenda 2030 cumpla verdaderamente el principio de no dejar a nadie atrás, es necesario reconocer y abordar los desafíos que enfrentan las personas

LGBTI en toda su diversidad. Es necesario aplicar respuestas específicas, personalizadas y basadas en los derechos humanos a nivel nacional que aborden las diferentes necesidades de las personas LGBTI. En algunos casos, los problemas conciernen a un subgrupo en particular, por ejemplo, las personas intersexuales, lo que hace que las políticas únicas sean ineficaces para garantizar la protección de los derechos de la comunidad LGBTI+.

A continuación se presentan unos ejemplos ilustrativos de la diversidad de los problemas y desafíos de derechos humanos que experimentan las personas LGBTI y cómo estos están directamente relacionados con ODS específicos.



Violencia basada en orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales

Los organismos internacionales de derechos humanos han reconocido que la violencia contra las personas debido a su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales reales o percibidas es generalizada, y ninguna región del mundo es inmune a este fenómeno.^{xx} La expresión de esta violencia abarca desde asesinatos, palizas, secuestros, violaciones y agresiones sexuales, amenazas, coerción y privaciones arbitrarias de la libertad.^{xxi} Se perpetran formas específicas de violencia basada en el género contra mujeres lesbianas y bisexuales, incluida la violación “correctiva”.^{xxii}

La experiencia vivida de muchas personas LGBTI indica que la violencia puede ser omnipresente: en el hogar, en la escuela, en el hospital, en el lugar de trabajo, en la calle, mientras se viaja o migra, en las cárceles, entre otros entornos. Una de las metas de los ODS pertinentes para esta situación es la 5.2. Esta meta aborda específicamente la violencia de género, y los Estados se comprometen a “Eliminar todas

las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación”. Los Estados deben velar por que la programación pertinente para implementar la meta 5.2 de los ODS se extienda a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans a fin de garantizar que estos grupos no se queden atrás.

Los órganos de vigilancia de los derechos humanos han elaborado más de 9000 recomendaciones, que son relevantes para la implementación de la meta 5.2 de los ODS, de las cuales más de 450 son específicamente relevantes para las personas LGBTI. Por ejemplo, en 2017, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) formuló una recomendación detallada en la que pedía a Guatemala que, “con carácter prioritario y en un plazo determinado, pusiera en práctica un plan nacional de prevención de la violencia contra la mujer por motivos de género que incluyera, entre otras, a las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales, y a las

personas intersexuales”.^{xxiii} La CEDAW también ha instado a Kenia a “actuar con la debida diligencia para proteger a todas las mujeres, incluidas las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y a las personas intersexuales, contra la discriminación mediante la adopción de una legislación integral contra la discriminación que brinde dicha

protección”.^{xxiv}

Esta y otras recomendaciones de naturaleza similar sirven de guía para que los países logren la igualdad de género en términos generales y promuevan el cumplimiento de los derechos humanos y de la Agenda 2030 con una perspectiva inclusiva.





El estigma y los prejuicios contra las personas LGBTI obstaculizan el acceso a la atención sanitaria

Las investigaciones indican que debido al estigma y los prejuicios, las personas LGBTI en algunos países experimentan la exclusión del sistema de atención sanitaria y pueden tener un acceso limitado a la atención médica en general.^{xxv}

Por ejemplo, las personas trans tienen serias dificultades para acceder a algunos servicios básicos de atención sanitaria, incluidas las pruebas para la detección del cáncer.^{xxvi} Las lesbianas a menudo tienen dificultades para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva, que abarcan desde la reproducción asistida hasta los exámenes de detección del cáncer de mama y el acceso a pruebas para detectar infecciones de transmisión sexual (ITS).^{xxvii} Los bebés intersexuales son continuamente sometidos a las llamadas "cirugías de normalización" para que sus cuerpos se clasifiquen dentro del sexo binario de hombre o mujer. Tales cirugías son médicamente innecesarias y se realizan sin el consentimiento informado del niño.^{xxviii}

El ODS 3 (salud y bienestar) es relevante para diferentes grupos de personas LGBTI. Esto incluye:

- Meta 3.3: esfuerzos para poner fin al VIH-SIDA y otras enfermedades transmisibles.
- Meta 3.7: garantizar el acceso universal a los derechos sexuales y reproductivos.
- Meta 3.8: garantizar la cobertura sanitaria universal, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas esenciales asequibles para todos.

Para alcanzar las metas sin dejar a nadie atrás, deben tenerse en cuenta las necesidades y derechos de las personas LGBTI. Los mecanismos de supervisión de los derechos humanos han elaborado cerca de 400 recomendaciones y observaciones específicas para cada país relacionadas con el ODS 3 y las personas LGBTI, que son relevantes para lograr este objetivo de conformidad con las normas internacionales.^{xxix}



Discriminación contra las personas LGBTI en la educación

Las personas LGBTI se enfrentan a una serie de obstáculos en el sistema educativo. Las barreras a la educación van desde ser intimidados por compañeros y profesores hasta experimentar mayores niveles de acoso, que a menudo se traducen en abandono escolar.^{xxx} Se ha documentado que el acoso provoca un empeoramiento de la salud mental de los estudiantes LGBTI, especialmente de aquellos que rompen las normas binarias de género.^{xxxi} La discriminación en las escuelas contra las personas LGBTI debe abordarse sistemáticamente como parte integral de los esfuerzos de los Estados para no dejar a nadie atrás en la implementación del ODS 4 (educación de calidad). Esto es especialmente cierto en el contexto de la meta 4.5 de los ODS, que tiene por objeto “eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables”.

Los órganos de tratados de las Naciones Unidas, como el Comité de los Derechos del Niño, han sido diligentes al proporcionar orientaciones a los Estados sobre cómo promover valores y

comportamientos libres de discriminación por cualquier motivo, incluso contra las personas LGBTI. Por ejemplo, cuando Brasil fue objeto de examen en 2015, el Comité le recomendó muy específicamente^{xxxii}:

- Promulgar leyes que prohíban la discriminación o la incitación a la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género, al tiempo que se continúa con el proyecto “Escuelas sin homofobia”.
- Dar prioridad a la eliminación de las actitudes patriarcales y los estereotipos de género, incluso mediante programas educativos y de sensibilización.

En el momento de redactar este documento, el Explorador de datos de los ODS-Derechos Humanos^{xxxiii} ha encontrado más de 300 recomendaciones de este tipo emitidas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a una multitud de países. Seguir las orientaciones de estos mecanismos puede significar un cambio de paradigma para permitir el cumplimiento del ODS 4 en beneficio de las personas LGBTI.



La discriminación interseccional contra las personas LGBTI afecta a los derechos al trabajo, la alimentación y la vivienda

Existen numerosos obstáculos para las personas LGBTI en el mercado laboral. Entre ellos, se pueden incluir la discriminación en la contratación, el acoso en el lugar de trabajo, las disparidades salariales, etc.^{xxxiv} Por ejemplo, las personas trans se ven particularmente afectadas por los prejuicios y la discriminación en los procesos de contratación. Esto se ve agravado por leyes opresivas o inexistentes que regulan el reconocimiento legal de género y que a menudo los dejan sin documentos de identidad correctos que reflejen su identidad de género.^{xxxv}

La discriminación contra las personas LGBTI en el mercado laboral las empuja aún más a la marginación en otras áreas interrelacionadas de su vida. Aunque esta no es la única causa, la exclusión económica contribuye a que las personas LGBTI sufran pobreza, falta de vivienda e inseguridad alimentaria. Estos factores también se ven agravados por otros, como el rechazo familiar y la discriminación en el mercado de la vivienda.^{xxxvi}

El ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico), ODS 11 (ciudades y comunidades sostenibles) y ODS 2 (hambre cero) están intrínsecamente relacionados en estos casos. En particular:

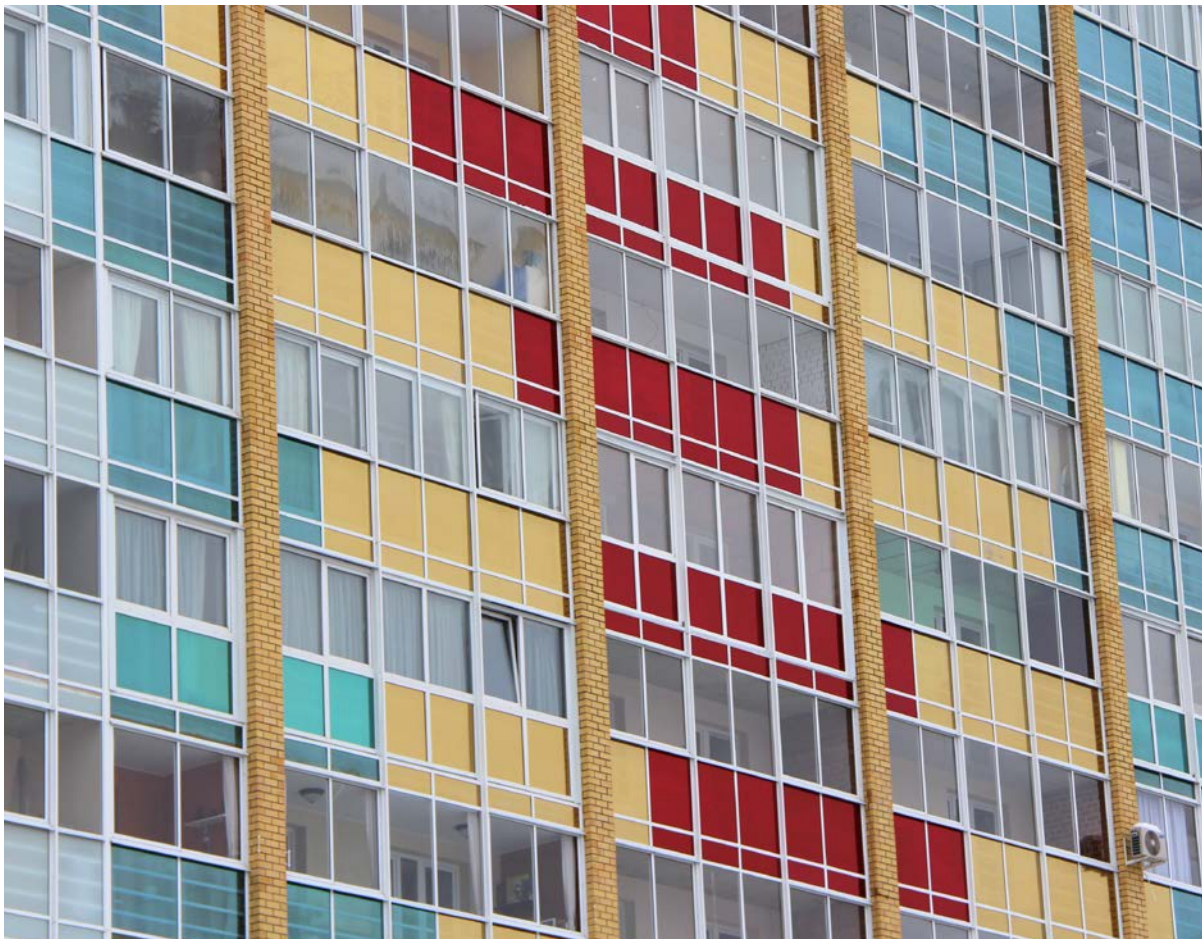
- Meta 8.8 “proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores”.
- Meta 11.1 “acceso de todas las personas a viviendas adecuadas, seguras y asequibles”.
- Metas 2.1 y 2.2 para poner fin al hambre y a la malnutrición.

La guía de los derechos humanos a los ODS^{xxxvii} puede ayudar a identificar qué disposiciones sobre derechos humanos y laborales (por ejemplo, de tratados internacionales) son relevantes para orientar la implementación de las metas 8.8, 11.1, 2.1 y 2.2 de los ODS, según corresponda a cada país. Por ejemplo, hay ocho convenios básicos de la Organización Internacional del

Trabajo (OIT) que abarcan temas que se consideran principios y derechos fundamentales en el trabajo. Se les conoce como Convenios Fundamentales de la OIT^{xxxviii} y deben ser uno de los ejes principales sobre los que orientar la implementación del ODS 8.

Además, los órganos de tratados de derechos humanos ofrecen orientaciones específicas sobre cómo aplicar el derecho a una vivienda adecuada^{xxxix} (relevante para el ODS 11) y el derecho a una alimentación adecuada^{xl} (relevante para el ODS 2).

Los convenios y las orientaciones en materia de derechos humanos son instrumentos clave para poner en práctica los principios de igualdad y no discriminación. Por lo tanto, la combinación de esfuerzos para implementar los ODS y los compromisos en materia de derechos humanos garantizará una respuesta más sólida a las personas LGBTI, en particular para superar los desafíos interseccionales.





Identidad jurídica de las personas trans: una cuestión de dignidad y libertad

La identidad de género autodefinida de cada persona es una parte integral de su personalidad y es uno de los aspectos más básicos de la vida. El reconocimiento legal de género es el reconocimiento de la identidad de género de una persona mediante la modificación de los documentos oficiales de identificación personal.

Todos los sistemas de registro legal del mundo asignan a cada persona un género legal al nacer. Las personas cisgénero (cuya identidad de género se corresponde con su género asignado al nacer) nunca tendrán que alterar estos documentos. Sin embargo, para las personas trans es fundamental la posibilidad de obtener una identificación adecuada que refleje su identidad de género.

Se requiere un documento legal de identidad emitido por el Gobierno para votar, utilizar servicios bancarios, viajar, acceder a una vivienda, inscribirse en entidades educativas o solicitar asistencia médica, entre otros. Las personas trans que intentan acceder a estos servicios y derechos con una

identificación que no refleja quiénes son, están expuestas a acoso, sospechas infundadas y, en ocasiones, violencia.

Desafortunadamente, la mayoría de los países aún no cuentan con leyes que permitan a las personas trans cambiar sus marcadores de género (o nombres). Cuando existe dicha legislación, a menudo incluye una serie de requisitos discriminatorios (p. ej., la necesidad de divorciarse o ser solteros), exigencias médicas (necesidad de someterse a tratamiento hormonal), e incluso un trato inhumano o degradante (p. ej., esterilización forzada).

Para cumplir con el compromiso de no dejar a nadie atrás y proteger la dignidad y libertad de las personas transgénero, la meta 16.9 de los ODS relativa a proporcionar acceso a una “identidad jurídica para todos” debe incluir la identidad jurídica conforme a la identidad de género de una persona. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido una norma positiva que refuerza este argumento. El Tribunal ha dictaminado que “la negativa de un Estado a modificar el certificado

de nacimiento de una persona que ha experimentado una reasignación de género y a reconocer el 'nuevo' género, constituye una violación del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos".^{xii} En otro caso,^{xiii} el Tribunal determinó que exigir la esterilización como prerrequisito para disfrutar del reconocimiento legal de género también infringe el mismo artículo de la Convención.

Los sistemas regionales de derechos humanos, como el europeo, pueden ser fundamentales para impulsar el progreso de los derechos de las personas LGBTI y proporcionar orientación sobre cómo los Estados miembros pueden garantizar el respeto de sus derechos. Estas experiencias deben aprovecharse para orientar y ampliar la implementación de los ODS relacionados y garantizar que las personas LGBTI no se queden atrás.



4. DERECHOS LGBTI EN LOS PROCESOS DE SUPERVISIÓN DE LOS ODS

Los países y regiones se encuentran en diferentes etapas de progreso en lo que respecta a la protección y el cumplimiento de los derechos de las personas LGBTI. Como se ha explicado anteriormente, hacerlo no solo es una obligación en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, sino que también forma parte integral del compromiso de los Estados de no dejar a nadie atrás en la Agenda 2030. Por lo tanto, la puesta en práctica de sinergias entre los ODS y los procesos de supervisión y presentación de informes de derechos humanos puede ayudar a los Estados a identificar lagunas y

oportunidades para mejorar la vida de las personas LGBTI en la implementación tanto de la Agenda 2030 como de los derechos humanos.

Las recomendaciones de los procesos de supervisión de los derechos humanos ofrecen datos cualitativos que son útiles para contextualizar y orientar la implementación de determinadas metas de los ODS en los respectivos países y en relación con grupos específicos, incluidas las personas LGBTI. Al mismo tiempo, los datos producidos para supervisar los indicadores de los ODS pueden ser directa o indirectamente pertinentes para



el seguimiento de determinados derechos humanos.^{xliii}

Por lo tanto, es importante que los Estados apliquen un enfoque integrado para supervisar los derechos humanos y los ODS, y que la implementación de los derechos humanos sea una parte integral del cumplimiento de las obligaciones de los ODS. La implementación de las recomendaciones en materia de derechos humanos relacionadas con las personas LGBTI constituye un progreso positivo sobre el que los Estados pueden informar en sus ENV, y viceversa.

A continuación se presenta un análisis ilustrativo de determinados países, en el que se examina la forma en que estos países se refieren a las recomendaciones de los mecanismos internacionales de supervisión de los derechos humanos (el EPU, los Procedimientos Especiales y los órganos de tratados) y las utilizan en sus ENV, con especial atención a los derechos de las personas LGBTI.

El análisis hace referencia a las recomendaciones en materia de derechos humanos recibidas entre 2010 y 2019 y examina cómo los países las han reflejado, o no, en los ENV presentados entre 2016 y 2020. Cabe señalar que el análisis se basa en información del Explorador de datos de los ODS-Derechos Humanos,^{xliv} que no incluye recomendaciones de los mecanismos regionales de derechos humanos. Además, el análisis no abarca la forma en que los países están progresando de manera general en el cumplimiento de los derechos humanos de las personas LGBTI.



#leave
no one
behind



Cabo Verde

Cabo Verde recibió dos recomendaciones relativas a las personas LGBTI procedentes del sistema de derechos humanos entre 2010 y 2020. Una recomendación del Comité de Derechos Humanos pide a Cabo Verde que recopile datos desglosados sobre las denuncias de discriminación para “proporcionar una protección plena y efectiva contra la discriminación en todos los ámbitos, tanto públicos como privados”, incluido el acceso a recursos, así como “proteger y salvaguardar eficazmente los derechos fundamentales de las personas que viven con el VIH/sida, las personas con discapacidad y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero”.^{xlv} Al mismo tiempo, una recomendación del EPU insta a Cabo Verde a “trabajar con organismos nacionales y organizaciones no gubernamentales para promover y proteger los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales”.

Cabo Verde cuenta con algunas de las leyes más progresistas de África en materia de derechos LGBTI. No obstante, el informe ENV de 2018^{xlvi} se detiene muy

poco en abordar, en términos prácticos, los desafíos y oportunidades para implementar los ODS y las obligaciones en materia de derechos humanos para las personas LGBTI. Es decir, Cabo Verde menciona una sola vez LGBT en su ENV, en el resumen ejecutivo: “La comunidad LGBT sigue siendo víctima de la ignorancia, la incompreensión o la intolerancia”. Cabo Verde podría haber utilizado el mecanismo de presentación de informes ENV para abordar los derechos de las personas LGBTI de manera más prominente.

Cabo Verde presentará su segundo ENV en 2021, lo cual supone una oportunidad para destacar los desafíos pendientes, pero también los avances que se han conseguido en materia de derechos de las personas LGBTI en el país. La inclusión de cuestiones relativas a las personas LGBTI y la consulta con dicho colectivo durante el proceso de elaboración del ENV 2021 dará lugar a una vía más amplia y coherente para el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Cabo Verde y la consecución del compromiso de la Agenda 2030 de no dejar a nadie atrás.



Canadá

Canadá ha recibido menos de diez recomendaciones relacionadas con los derechos de las personas LGBTI procedentes del sistema de derechos humanos en la última década. A pesar de ello, Canadá aborda los derechos de las personas LGBTI más de 30 veces en su informe ENV. Las recomendaciones del sistema de derechos humanos se centran en desarrollar medidas para proteger los derechos de las personas LGBTI^{xlvii} e invertir en investigación sobre las barreras actitudinales a las que se enfrentan las personas LGBTI con discapacidad.^{xlviii}

Al mismo tiempo, Canadá va más allá de estas cuestiones en su ENV de 2018,^{xlix} al abordar las múltiples barreras a las que se enfrentan las personas LGBTI (denominadas en el informe, LGBTQ2^l) y al reconocer que las personas LGBTI tienen más probabilidades de sufrir pobreza, discriminación y exclusión social. Canadá también describe

las barreras a las que se enfrentan las personas LGBTI y no binarias en el mercado laboral, y las tasas desproporcionadas de falta de vivienda entre los jóvenes LGBTI. En su ENV, Canadá informa sobre la primera red gubernamental para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas LGBTI y también presenta la legislación promulgada para proteger a las personas trans y no binarias.

Canadá se ha tomado muy en serio la inclusión de los derechos de las personas LGBTI en su informe ENV y ha añadido desafíos y avances que van mucho más allá de lo que ha establecido el sistema de derechos humanos. Ha demostrado claramente que considera los derechos de las personas LGBTI una parte integral de sus acciones e informes en materia de ODS, a través de la incorporación de cuestiones LGBTI en el trabajo que realiza en la mayoría de las metas de los ODS.



Chile

El sistema de derechos humanos ha formulado alrededor de 30 recomendaciones relativas a las personas LGBTI desde 2010. Estas se centran en una serie de cuestiones, entre ellas las múltiples recomendaciones y observaciones relativas a la protección jurídica de las personas LGBTI^{li} incluidas en la Constitución; la protección de los niños transgénero e intersexuales,^{lii} la protección jurídica de las mujeres LBT y las personas intersexuales, así como el acceso adecuado a la justicia y la formación del poder judicial sobre sus derechos;^{liii} la discriminación de las personas indígenas LGBTI en Chile;^{liv} la introducción del matrimonio entre personas del mismo sexo,^{lv} etc.

A pesar de esta gran cantidad de oportunidades de orientación en materia de derechos humanos para la aplicación de la Agenda 2030 con el objetivo de garantizar que las personas LGBTI no se queden atrás, Chile solo hace una fugaz referencia a esta comunidad o a sus derechos en su informe ENV de 2019.^{lvi} La única, aunque significativa mención de la acción pública en favor de las personas

LGBTI en el ENV chileno, hace referencia a la creación de un Observatorio de Violencia contra las Personas LGBTI.

Chile debería aprovechar, además, la oportunidad de utilizar las recomendaciones del sistema de derechos humanos para orientar las medidas destinadas a garantizar que las personas LGBTI no se queden atrás en la aplicación de los ODS. También debería utilizar los ENV para informar sobre los progresos realizados en la implementación de las recomendaciones de derechos humanos relacionadas con los ODS. Por ejemplo, en 2019 Chile se sometió a su examen periódico en el marco del mecanismo del EPU. El ENV de 2020 podría haberse utilizado para presentar planes de seguimiento de las recomendaciones recibidas. Por ejemplo, la recomendación de Australia a Chile de “examinar las medidas de protección jurídica de los niños intersexuales frente a los tratamientos médicos no terapéuticos antes de que alcancen una edad en la que puedan dar su consentimiento”^{lvii}, que se relaciona con el ODS 3.7 sobre derechos sexuales y reproductivos.



Ghana

Ghana ha recibido más de 30 recomendaciones del sistema de derechos humanos relativas a los derechos de las personas LGBTI. Más de diez de ellas se refieren a la despenalización de los actos sexuales consentidos entre adultos del mismo sexo.^{lviii} Un gran número de recomendaciones se refieren también a proteger a las personas LGBTI de la discriminación,^{lix} la violencia y la estigmatización y garantizar que los autores de actos de violencia y discriminación contra las personas LGBTI sean llevados ante la justicia.^{lx}

Ghana también ha recibido muchas recomendaciones específicas sobre cómo llevar a cabo y financiar campañas destinadas a reducir la discriminación LGBTI en la sociedad.^{lxi} Las recomendaciones específicas también se refieren a la prevención de la discriminación contra las personas LGBTI en las escuelas y universidades^{lxii} y a la necesidad de capacitar a los funcionarios de policía, de equipos de respuesta inicial, sistema judicial y servicios sociales para que respeten y protejan plenamente a las personas LGBT.^{lxiii}

A pesar de esta gran cantidad de información valiosa y específica del sistema de derechos humanos sobre los derechos de las personas LGBTI, no se utiliza en el informe ENV del país. El informe ENV menciona el papel de la INDH en la presentación de informes basados en los derechos humanos, pero no utiliza las recomendaciones del sistema de derechos humanos para orientar su presentación de informes sobre el progreso en materia de ODS. Esto también puede significar que las recomendaciones y consideraciones en materia de derechos humanos relacionadas con los derechos LGBTI no se han tenido en cuenta en la planificación e implementación de los ODS.

Dada la gran cantidad de recomendaciones del sistema de derechos humanos sobre esta cuestión, Ghana tiene la oportunidad de incorporar los derechos de las personas LGBTI como parte integral de su obligación de no dejar a nadie atrás. Ghana podría aprovechar el uso de las recomendaciones en materia de derechos humanos para orientar los esfuerzos de la aplicación de la Agenda 2030 en el país.



Polonia

El sistema de derechos humanos ha formulado más de 20 recomendaciones a Polonia en relación con los derechos de las personas LGBTI entre 2010 y 2020. La mayoría de ellas se centran en la falta de protección jurídica adecuada contra la discriminación de las personas LGBTI,^{lxiv} así como en la falta de disposiciones sobre incitación al odio.^{lxv} Algunas otras recomendaciones hacen referencia a combatir la violencia contra las personas LGBTI^{lxvi} y a reconocer uniones y asociaciones civiles entre personas del mismo sexo.^{lxvii} Además, hay una recomendación específica para que la policía y las fuerzas del orden realicen labores de divulgación con la comunidad LGBTI para aumentar la denuncia de delitos motivados por odio.^{lxvii}

A pesar del claro impulso del sistema de derechos humanos para que Polonia

tome medidas para garantizar los derechos de las personas LGBTI, el país no abordó ninguno de estas cuestiones en su informe ENV de 2018.^{lxix} El silencio en el ENV de Polonia sugiere una falta de armonización entre las recomendaciones en materia de derechos humanos y la aplicación y presentación de informes de la Agenda 2030. También podría ser un reflejo de la incapacidad de reconocer a las personas LGBTI como una importante parte interesada en el proceso de los ODS, y/o una falta de coordinación entre los derechos humanos y la aplicación de la Agenda 2030.

En última instancia, la Agenda 2030 ofrece a Polonia la oportunidad de armonizar sus esfuerzos para cumplir sus compromisos internacionales de manera coherente y eficaz, y el ENV es una buena oportunidad para demostrar cómo se puede hacer.



Corea del Sur

Corea del Sur recibió alrededor de 40 recomendaciones relativas a las personas LGBTI procedentes del sistema de derechos humanos entre 2010 y 2020. Aproximadamente en 30 de estas recomendaciones se hace referencia a la lucha contra la discriminación de las personas LGBTI, incluso mediante una amplia legislación antidiscriminatoria.^{lxx} Seis recomendaciones también destacan que Corea del Sur debe derogar el artículo 92-6 del Código Penal Militar, que tipifica como delito las relaciones homosexuales consentidas en el ejército.^{lxxi} Además, en dos recomendaciones se insta a Corea del Sur a que trate la problemática de la violencia contra las personas LGBT en el ejército.^{lxxii} Otras recomendaciones abordan la existencia de las llamadas “terapias de conversión” en locales del Estado; la ampliación de la legislación sobre violencia doméstica a las parejas del mismo sexo; el acceso a servicios de salud para las personas transgénero; y la adición de cuestiones LGBTI al plan de estudios de educación sexual.

La gran cantidad de recomendaciones específicas del sistema de derechos

humanos ofrece directrices claras para que Corea del Sur tome medidas en favor de las personas LGBTI. Sin embargo, los derechos de las personas LGBTI no se abordan en el ENV de este país. La falta de menciones explícitas a las recomendaciones sobre derechos humanos en el informe ENV sugiere que Corea del Sur no ha utilizado el sistema de derechos humanos para orientar su supervisión y presentación de informes en relación con los avances en materia de ODS. Esto también puede significar que las recomendaciones y consideraciones en materia de derechos humanos no se han tenido en cuenta en la planificación e implementación de los ODS.

Cabe señalar que el ENV de Corea del Sur es bastante corto y por ello no aborda muchas cuestiones en profundidad. En cualquier caso, refleja una oportunidad perdida de aprovechar la gran cantidad de información disponible del sistema de derechos humanos para orientar la presentación de informes sobre los ODS y garantizar que las personas LGBTI no se queden atrás en la aplicación de la Agenda 2030.



Suecia

Suecia ha recibido varias recomendaciones en materia de derechos humanos relativas a la promoción y protección de los derechos de las personas LGBTI. Entre ellas se incluyen recomendaciones generales,^{lxxiii} pero también recomendaciones específicas para proteger contra la discriminación basada en la orientación sexual a través de la Constitución,^{lxxiv} combatir la violencia en las relaciones del mismo sexo y adoptar nuevas medidas contra los delitos motivados por odio hacia las personas LGBTI.^{lxxv}

En su informe ENV de 2017,^{lxxvi} Suecia menciona las medidas legales que ha adoptado para combatir la discriminación de las personas LGBT (véase, por ejemplo, la pág. 18 del ENV) y reconoce que todavía se necesitan más para conseguir la igualdad de este colectivo. Suecia también reconoce el trabajo realizado por la organización de la sociedad civil Federación Sueca por los Derechos de Lesbianas, Gais, Bisexuales y Transexuales (RFSL, por sus siglas en sueco), para proporcionar la certificación LGBTQ a

actividades socialmente importantes como el cuidado de personas de personas mayores y el ámbito escolar, e incluye a las personas LGBT en su sección genérica de “No dejar a nadie atrás”. Sin embargo, no refleja en el ENV la mayoría de las recomendaciones formuladas por el sistema de derechos humanos.

En otras palabras, Suecia ha incluido cuestiones LGBT en su ENV y ha considerado los derechos de las personas LGBT como parte integral de su labor de no dejar a nadie atrás. No obstante, parece que Suecia podría ir más allá en la integración de su labor en materia de derechos humanos y ODS para lograr plenas sinergias y armonización tanto en sus intervenciones como en su supervisión y presentación de informes. En 2021 Suecia presentará su segundo ENV en el que debería considerar la oportunidad de aportar seguimiento también a sus obligaciones en materia de derechos humanos y a las recomendaciones recibidas por los mecanismos de supervisión de los derechos humanos.



Timor-Leste

Timor-Leste recibió muy pocas recomendaciones relacionadas con los derechos de las personas LGBTI por parte del sistema de derechos humanos, al tiempo que menciona cuestiones LGBTI la impresionante cifra de 12 veces en su ENV. Las recomendaciones sobre derechos humanos a Timor-Leste se centran en investigar y castigar la violencia contra personas LGBT cometida por motivos de “orientación sexual real o percibida o identidad de género”.^{lxxvii}

Para el desarrollo de su ENV de 2019,^{lxxviii} Timor-Leste consultó con organizaciones LGBTI e incluyó una sección dedicada a las personas de este colectivo en su capítulo “No dejar a nadie atrás”. En ese sentido, subraya que ha aceptado dos recomendaciones pertinentes del EPU y reconoce que el país no reúne suficientes datos relativos a las personas LGBTI y que no cuenta con suficiente protección jurídica para ellas. También reconoce

que las mujeres LGBTI son un grupo especialmente afectado por la violencia de género.

Timor-Leste aprovechó al máximo el ENV para ofrecer seguimiento a las recomendaciones del sistema de derechos humanos. De hecho, fue más allá de las recomendaciones y abordó otros problemas de derechos humanos a los que se enfrentan las personas LGBTI en el país. Al reconocer en el ENV las limitaciones a las que se enfrentan las personas LGBTI para ejercer sus derechos humanos, el país estableció una vía coherente para mejorar la promoción y protección de los derechos de las personas LGBTI en Timor-Leste como parte de sus esfuerzos de desarrollo sostenible. Este es un buen ejemplo práctico que refuerza las interconexiones e interdependencia de los marcos de los ODS y de los derechos humanos y aumenta la eficiencia en la ejecución de ambos.

5. CONCLUSIÓN

Las personas LGBTI se enfrentan a violaciones de los derechos humanos y a múltiples desafíos; muchos de los cuales podrían abordarse a través de la aplicación de la Agenda 2030, que respeta verdaderamente el compromiso de no dejar a nadie atrás y que sitúa a los grupos “dejados atrás”, a menudo las personas LGBTI, en el centro de los esfuerzos. Los ejemplos arrojan luz sobre cómo los desafíos a los que se enfrentan las personas LGBTI pueden vincularse directamente con los ODS y los marcos de derechos humanos, así como cómo las recomendaciones de los sistemas de derechos humanos con respecto a los derechos LGBTI pueden integrarse en los

exámenes de los países sobre el progreso de los ODS.

Los ejemplos de países muestran la diversidad en la forma en que los gobiernos están integrando los derechos humanos y los procesos de presentación de informes sobre los ODS. Países como Canadá y Timor-Leste, por ejemplo, han hecho referencia explícita a las recomendaciones en materia de derechos humanos en sus ENV y han llegado más allá para incluir un mayor número de cuestiones relativas a los derechos LGBTI en sus informes sobre los ODS. Su experiencia puede servir como ejemplo positivo de cómo los países pueden



integrar los resultados de su obligación con el sistema de derechos humanos y sus compromisos con la Agenda 2030. Si bien el análisis arrojó luz sobre estas buenas prácticas, también mostró que existe un potencial significativo para mejorar la integración. Muchos países no informaron sobre los esfuerzos realizados para implementar las recomendaciones en materia de derechos humanos, incluso cuando eran pertinentes para la consecución de los ODS.

El seguimiento y la revisión de los ODS, incluidos los Exámenes Nacionales Voluntarios, ofrecen una oportunidad para aplicar y demostrar un enfoque integrado del cumplimiento de los ODS y los derechos humanos. Además de utilizar las recomendaciones de los órganos de vigilancia de los derechos humanos, los gobiernos pueden acceder a una gran cantidad de información y datos relevantes para orientar la aplicación de la Agenda 2030 por parte de actores nacionales de derechos humanos. Entre ellos figuran las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y los actores de la sociedad civil. La armonización de los derechos humanos y los procesos de desarrollo junto con el establecimiento de vínculos entre los actores relevantes pueden garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y que exista coherencia en la entrega y presentación de informes sobre derechos humanos y ODS. Una mayor armonización puede contribuir a mejorar la coherencia de las políticas y el seguimiento de los compromisos pertinentes en beneficio de los titulares de derechos LGBTI y de la sociedad en general.





6. RECOMENDACIONES SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REVISIÓN DE LOS ODS PARA PROMOVER LOS DERECHOS LGBTI

Gobiernos:

- Incluir a las personas y organizaciones LGBTI en los procesos de implementación, monitorización, revisión y seguimiento de la Agenda 2030, para garantizar que se consideren y abordan sus perspectivas y derechos.
- Utilizar la planificación y la programación relacionadas con los ODS como una oportunidad para aplicar las recomendaciones de los derechos humanos del Examen Periódico Universal (EPU)/Órganos de tratados/Procedimientos Especiales que conciernen a las personas LGBTI.
- Informar sobre el progreso en relación con las obligaciones de derechos humanos y las recomendaciones relacionadas con los ODS en el Examen Nacional Voluntario y otros procesos de examen de los ODS.
- Utilizar los datos y la información producidos por las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

y otros actores de derechos humanos, así como la legislación nacional e internacional pertinente para guiar los esfuerzos de desarrollo sostenible y garantizar que las personas LGBTI no se queden atrás.

- Garantizar que los datos sobre las personas LGBTI se recopilen y traten de manera ética y segura para evitar exponerlos a riesgos adicionales.

El EPU, los órganos de tratados y los Procedimientos Especiales:

- Incluyen, siempre que sea posible, referencias a las metas e indicadores pertinentes de los ODS en las recomendaciones específicas de cada país y en las observaciones generales relativas a las obligaciones en materia de derechos humanos. Esto hará que los vínculos sean más explícitos y facilitará el uso de los resultados de los sistemas de derechos humanos



para guiar la aplicación de la Agenda 2030 y la presentación de informes. También añadirá otro nivel más de responsabilidad para los ODS.

Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) y otros agentes de derechos humanos:

- Participar de manera proactiva en los procesos locales, nacionales, regionales y mundiales de los ODS para garantizar que los derechos humanos respalden la planificación, programación y presentación de informes sobre los ODS.
- Abogar por la inclusión y la consideración de las personas del colectivo LGBTI y sus derechos en los procesos de los ODS.
- Sistematizar y ofrecer información y datos sobre derechos humanos, incluidos datos cualitativos, sobre la situación de las personas LGBTI para guiar los procesos de los ODS e incorporarlos en los ENV.
- Garantizar que los datos sobre las personas LGBTI se recopilen y traten de manera ética y segura para evitar exponerlos a riesgos adicionales.
- Ayudar a los Estados a identificar oportunidades para cumplir las

recomendaciones en materia de derechos humanos en los procesos de los ODS, asegurando que los ODS se utilicen para promover y proteger los derechos de las personas LGBTI en su país.

Actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones y los activistas LGBTI:

- Involucrarse de forma proactiva en los mecanismos de seguimiento y revisión de los ODS, en particular los procesos de los Exámenes Nacionales Voluntarios en los países, así como en los mecanismos internacionales de supervisión de los derechos humanos —posiblemente a través de alianzas de la sociedad civil— para arrojar luz sobre las cuestiones y prioridades del colectivo LGBTI y hacer un llamamiento a la acción, incluyendo un seguimiento de recomendaciones concretas en materia de derechos humanos.
- Ejercer presión para que los procesos de seguimiento y revisión de los SDG sean abiertos e inclusivos para que la sociedad civil, y en particular las personas LGBTI y sus organizaciones, puedan participar y hacer aportaciones significativas.

LISTA DE TÉRMINOS

Asignado al nacer	El género o el sexo de un niño al nacer según la familia o los cuidadores del niño, a menudo indicado en un certificado de nacimiento o bautismo, o indicado por el género asociado con el nombre o los pronombres utilizados para referirse al niño.
Bisexual	Una persona que se identifica a sí misma como bisexual, o que se siente atraída por personas de más de un género o identidad de género o haya mantenido relaciones sexuales con dichas personas.
Cisgénero	Persona cuya identidad y expresión de género actuales coinciden con las que normalmente se asocian con su género asignado al nacer.
Gay	Una persona que se identifica a sí misma como gay, se siente atraída por personas del mismo género o ha mantenido relaciones sexuales con ellas.
Género	Los atributos y oportunidades culturales y legales asociados con ser hombre, mujer u otro género.
Identidad de género	La percepción que un sujeto tiene sobre su propio género. La identidad de género puede ser la misma o diferente del género asignado al nacer.
Intersexual	Las personas intersexuales nacen con características sexuales (incluyendo los genitales, las gónadas y los patrones cromosómicos) que no se ajustan a las típicas nociones binarias sobre los cuerpos masculinos o femeninos. Ser intersexual no implica ninguna orientación sexual específica, identidad de género o expresión de género.
Lesbiana	Una mujer que se identifica a sí misma como lesbiana, o que se siente atraída o ha mantenido relaciones sexuales con otras mujeres.

No binario	El término "binario" hace referencia a las formas tradicionales, llamadas también binarias, de género: hombre y mujer. El término "no binario" es un término que engloba a todas aquellas identidades de género que van más allá de hombre o mujer.
Características del sexo	Características físicas relacionadas con el sexo, incluyendo los genitales y otra anatomía sexual y reproductiva, cromosomas, hormonas y características físicas secundarias que surgen de la pubertad.
Orientación sexual	Una característica de una persona basada en el género de las personas por las que uno se siente atraído, el género de las parejas sexuales y la identidad autodeterminada.
Estigma	Una creencia social compartida sobre una característica en particular que se refleja negativamente en la persona o grupo que posee esa característica. Los estigmas a menudo se expresan como estereotipos y suposiciones falsas. El prejuicio se refiere a la actitud u opinión de un individuo cuando cree que el estigma es cierto. La discriminación se produce cuando se actúa de acuerdo con el estigma.
Transgénero	Un término general que engloba a las personas cuya identidad y/o expresión de género es diferente de las expectativas culturales basadas en el sexo asignado al nacer. La identidad transgénero no depende de los tratamientos médicos a los que la persona pueda haberse sometido. Ser transgénero no implica ninguna orientación sexual específica. Por lo tanto, las personas transgénero pueden identificarse como heterosexuales, gays, lesbianas, bisexuales, etc.

NOTA FINAL

- i Véase el documento de la ONU Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible , doc. de la ONU A/RES/70/1, de 21 de octubre de 2015, Introducción, párrafo 4.
- ii 41.º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, apartado 8. Declaración oral en el debate general, disponible en https://ilga.org/downloads/HRC41_item8_general_debate_global_statement.pdf
- iii Puede encontrar más información sobre la pobreza multidimensional en el Informe sobre Desarrollo Humano de 2019 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) : Más allá del ingreso, más allá de los promedios, más allá del presente: Desigualdades del desarrollo humano en el siglo XXI, disponible en http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2019_overview_-_spanish.pdf
- iv Véase “Nacidos libres e iguales”, ACNUDH, 2019, HR/PUB/12/06/Rev.1, https://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf
- v *Ibíd.*, “Nacidos libres e iguales”
- vi https://www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/migrated/a4_guarantors_.pdf
- vii Véanse los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx>
- viii Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, A/HRC/RES/27/32, 2 de octubre de 2014.
- ix Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/RES/32/2, 15 de julio de 2016.
- x *Ibíd.* A/HRC/RES/32/2
- xi Véase la lista completa de recomendaciones sobre derechos humanos relativas a las personas LGBTI en el Explorador de Datos de los ODS-Derechos Humanos: <https://sdgdata.humanrights.dk/>
- xii Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Albania (A/HRC/42/4)
- xiii Véanse, por ejemplo, las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre el Ecuador (CCPR/C/ECU/CO/6) 2016, párrs. 11-12; Austria (CCPR/C/AUT/CO/5), 2015, párrs. 11-12; República de Corea (CCPR/C/KOR/CO/4), 2015, párr. 13; e Irak (CCPR/C/IRQ/CO/5), 2013, párr. 12(d).

- xiv Véanse, por ejemplo, las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales , n.º 23 (E/C.12/GC/23), 2016, párrs. 11, 48, 65(a); n.º 22 (E/C.12/GC/22), 2016, at párr. 23; n.º 20 (E/C.12/GC/20), 2009, párr. 32; n.º 19 (E/C.12/GC/19), párr. 29; n.º 18 (E/C.12/GC/18), 2006, párr. 12 (b), n.º 15 (E/C.12/2002/11), 2003, párr. 13; n.º 14 (E/C.12/2000/4), 2000, párr. 18.
- xv Véanse, por ejemplo, las observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre Canadá (CRPD/C/CAN/CO/1), 2017, párr. 19, Lituania (CRPD/C/LTU/CO/1), 2016, párrs. 15-16, Uganda (CRPD/C/UGA/CO/1), 2016, párrs. 8-9, Chile (CRPD/C/CHL/CO/1), 2016, párr. 42.
- xvi https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/70/L.1&Lang=S
- xvii Véase Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, doc. de la ONU A/RES/70/1, 21 de octubre de 2015, Preámbulo.
- xviii A veces denominados “informes destacados” o “informes de los interesados”.
- xix Leer más sobre Grupos Principales y otros Actores:
<https://sustainabledevelopment.un.org/mgos>
- xx Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género” (A/HRC/19/41, 2011), 8-12.
- xxi Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género” (A/HRC/19/41, 2011), 8-12.
- xxii Lea Mwambene y Maudri Wheel, “Realisation or Oversight of a Constitutional Mandate? Corrective Rape of Black African Lesbians in South Africa”, *African Human Rights Law Journal* 15, no. 1 (2015): 58—88; Luis Abolafia Anguita, “Tackling Corrective Rape in South Africa: The Engagement between the LGBT CSOs and the NHRIs (CGE and SAHRC) and Its Role”, *International Journal of Human Rights* 16, no. 3 (2012): 489–516.
- xxiii [CEDAW/C/GTM/CO/8-9](#)
- xxiv [CEDAW/C/KEN/CO/8](#)
- xxv Tim Lane et al., “‘They See You as A Different Thing’: The Experiences of Men Who Have Sex with Men with Healthcare Workers in South African Township Communities”, *Sexually Transmitted Infections* 84, vol. 6 (2008): 430-433. *Surveying Nepal’s Sexual and Gender Minorities: An Inclusive Approach* (Bangkok: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), The Williams Institute, 2014), 9-10.

- xxvi Sarah M. Peitzmeier et al., “Pap Test Use Is Lower among Female-to-Male Patients than Non-Transgender Women,” *American Journal of Preventive Medicine* 47, no. 6 (2014): 808–12, <https://doi.org/10.1016/j.amepre.2014.07.031>; Hayley Braun et al., “Cancer in Transgender People: Evidence and Methodological Considerations,” *Epidemiologic Reviews* 00, no. 9 (2017): 1–15, <https://doi.org/10.1093/epirev/mxw003>; Anne E Mattingly, John V Kiluk y M Catherine Lee, “Clinical Considerations of Risk, Incidence, and Outcomes of Breast Cancer in Sexual Minorities.”, *Cancer Control : Journal of the Moffitt Cancer Center* 23, no. 4 (2016): 373–82, <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/27842326>.
- xxvii Kathleen A. Dolan y Phillip W. Davis, “Nuances and Shifts in Lesbian Women’s Constructions of STI and HIV Vulnerability”, *Social Science and Medicine* 57, no. 1 (2003): 25-38, [https://doi.org/10.1016/S0277-9536\(02\)00305-2](https://doi.org/10.1016/S0277-9536(02)00305-2); Jennifer Power, Ruth McNair y Susan Carr, “Absent Sexual Scripts”: Lesbian and Bisexual Women’s Knowledge, Attitudes and Action Regarding Safer Sex and Sexual Health Information”, *Culture, Health & Sexuality* 11, no. 1 (2009): 67-81, <https://doi.org/10.1080/13691050802541674>; C H Logie, D Navia, y M R Loutfy, “Correlates of a Lifetime History of Sexually Transmitted Infections among Women Who Have Sex with Women in Toronto, Canada”: Results from a Cross-Sectional Internet-Based Survey”, *Sex Transm Infect* 91, no. 4 (2015): 278-83, <https://doi.org/10.1136/sextrans-2014-051745>.
- xxviii “Declaración de Malta”, 2013, <https://www.intersexequality.com/consensus-public-statement-by-the-third-international-intersex-forum/>.
- xxix Ver más en Explorador de datos de los ODS-Derechos Humanos: <https://sdgdata.humanrights.dk/es>
- xxx O’Shaughnessy et al., “A Safe Place to Learn: Consequences of Harassment Based on Actual or Perceived Sexual Orientation or Gender Non-Conformity and Steps for Making Schools Safer”.
- xxxi Michael J. Higdon, “To Lynch a Child: Bullying and Gender Nonconformity in Our Nation’s Schools”, *Indiana Law Journal* 86, no. 3 (2011): 827; Andrea Daley et al., “Traversing the Margins: Intersectionalities in the Bullying of Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Youth”, *Journal of Gay and Lesbian Social Services* 19, no. 3–4 (2008): 23; Arnold H. Grossman et al., “Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Youth Talk about Experiencing and Coping with School Violence: A Qualitative Study”, *Journal of LGBT Youth* 6, no. 1 (2009): 35.
- xxxii CRC/C/BRA/CO/2-4
- xxxiii <https://sdgdata.humanrights.dk/es>

- xxxiv Nagarajan, Rama, "First Count of Third Gender in Census: 4.9 lakh", The Times of India, 30 de mayo de 2014. <http://timesofindia.indiatimes.com/india/First-count-of-third-gender-in-census-4-9-lakh/articleshow/35741613.cms>.
- xxxv Estas regulaciones pueden variar, según el país, desde requisitos de tratamiento hormonal, diagnóstico psiquiátrico, esterilización forzada o divorcio. Algunas leyes exigen que se cumplan una, algunas o todas ellas para que se apruebe el reconocimiento legal de género y se emitan nuevos documentos de identidad.
- xxxvi Valfort, "Lgbti in Oecd Countries: A Review", 110; Tumaini R. Coker, S. Bryn Austin y Mark A. Schuster, "The Health and Health Care of Lesbian, Gay, and Bisexual Adolescents", Annual Review of Public Health 31, no. 1 (2010): 457–77, <https://doi.org/10.1146/annurev.publhealth.012809.103636>.
- xxxvii <https://sdg.humanrights.dk/es>
- xxxviii Convenios fundamentales de la OIT: <https://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang--es/index.htm>
- xxxix Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés) Observación general N.º 4: El derecho a una vivienda adecuada (Art. 11 (1) del Pacto) (E/1992/23)
- xl Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) Observación general N.º 12: El derecho a una alimentación adecuada (art. 11) (E/C.12/1999/5)
- xli Consejo de Europa, 2016. Protección de los derechos humanos de las personas transgénero: una breve guía para el reconocimiento jurídico de género, pág. 7.
- xlii Véase A. P., Garçon y Nicot c. Francia <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22001-172556%22%5D%7D>
- xliii Instituto Danés de Derechos Humanos, 2019. Indicadores y datos de derechos humanos y desarrollo sostenible.
- xliv <https://sdgdata.humanrights.dk/es>
- xlv Véase <https://undocs.org/es/CCPR/C/CPV/CO/1/ADD.1>
- xlvi Véase https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/19580Cabo_Verde_VNR_SDG_Cabo_Verde_2018_ING_final_NU_280618.pdf
- xlvii Véase, por ejemplo, <https://undocs.org/es/A/HRC/39/11>
- xlviii Véase, por ejemplo, <https://undocs.org/es/CRPD/C/CAN/CO/1>

- xlix Véase <https://sustainabledevelopment.un.org/index.php?page=view&type=30022&nr=1049&menu=3170>
- l LGBTQ2 normalmente se refiere a Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgénero, Queer (o en proceso de averiguarlo) y doble espíritu.
- li Véase, por ejemplo, <https://undocs.org/es/A/HRC/41/6>
- lii Véase <https://undocs.org/es/A/HRC/41/6>
- liii Véase, por ejemplo, <https://undocs.org/es/CEDAW/C/CHL/CO/7>
- liv Véase <https://undocs.org/es/CEDAW/C/CHL/CO/7>
- lv Véase, por ejemplo, <https://undocs.org/es/A/HRC/41/6>
- lvi Véase, por ejemplo, <https://sustainabledevelopment.un.org/index.php?page=view&type=30022&nr=1607&menu=3170>
- lvii A/HRC/41/6
- lviii Véase, por ejemplo, <https://undocs.org/es/A/HRC/22/6>
- lix Véase, por ejemplo, <https://undocs.org/es/A/HRC/37/7>
- lx Véase, por ejemplo, <https://undocs.org/es/A/HRC/37/7>
- lxi Véase, por ejemplo, <http://undocs.org/A/HRC/37/7> [147.22]
- lxii Véase <http://undocs.org/A/HRC/37/7> [147.26]
- lxiii Véase <http://undocs.org/A/HRC/22/6> [126.25]
- lxiv Véase, por ejemplo, <https://undocs.org/es/A/HRC/36/1>
- lxv Véase, por ejemplo, <https://undocs.org/es/A/HRC/36/14>
- lxvi Véase <https://undocs.org/es/CAT/C/POL/CO/5-6>
- lxvii Véase <https://undocs.org/es/A/HRC/36/14>
- lxviii Véase <https://undocs.org/es/A/HRC/21/14>
- lxix Véase https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/19409Poland_VNR_20180615.pdf
- lxx Véase, por ejemplo, <https://undocs.org/es/A/HRC/37/11>
- lxxi Véase <https://undocs.org/es/A/HRC/37/11>
- lxxii Véase, por ejemplo, <https://undocs.org/es/CAT/C/KOR/CO/3-5>
- lxxiii Véase, por ejemplo, <https://undocs.org/es/A/HRC/15/11>

lxxiv Véase <https://undocs.org/es/A/HRC/15/11>

lxxv Véase <https://undocs.org/es/CAT/C/SWE/CO/6-7>

lxxvi Véase <https://www.government.se/49f428/contentassets/400a118a14b94750a61e42b620a9def9/sweden-and-the-2030-agenda--report-to-the-un-high-level-political-forum-2017-on-sustainable-development.pdf>

lxxvii Véase, por ejemplo, <https://undocs.org/es/CAT/C/TLS/CO/1>

lxxviii Véase https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/23417TimorLeste_VNR_2019_FINAL.pdf



La rueda de los ODS con una paloma azul en el centro se utiliza a menudo como un símbolo para reflejar la interfaz entre la Agenda 2030 y los derechos humanos. La paloma es el logotipo internacional de los derechos humanos y, en combinación con la rueda de los ODS, representa la aspiración de colocar el enfoque basado en los derechos humanos en el eje central de los procesos de desarrollo sostenible.

En el presente informe se ofrece orientación sobre la forma en que los derechos humanos, la Agenda 2030 y los mecanismos internacionales de vigilancia conexos pueden aprovecharse para promover el cumplimiento de los derechos de las personas LGBTI y, de ese modo, contribuir también al cumplimiento del compromiso de la Agenda 2030 de “no dejar a nadie atrás”.

La conclusión señala un potencial significativo para aumentar las sinergias entre los derechos humanos y la presentación de informes sobre los ODS y la implementación relacionada para garantizar que la aplicación de la Agenda 2030 se guíe por un enfoque basado en los derechos humanos y cumpla los derechos de las personas LGBTI. Por último, el informe contiene recomendaciones concretas para los gobiernos, los organismos de derechos humanos, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, así como las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones titulares de derechos LGBTI.